

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2018 (CTE/02/2018) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del dos de marzo de dos mil dieciocho, a efecto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del 2018 (CTE/02/2018) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y Responsable del área de archivos; el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR y la Lic. Itzel Monserrat García Hernández, Secretaria Técnica de este Comité.

Asimismo, asistieron como invitados: el Lic. Antonio S. Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité; el Lic. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR y la Lic. Brenda L. Estrada Guerrero, Directora de área adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia.

- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 0612100002918 relativa a la certificación de actuarios del Registro Electrónico de Actuarios, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

I. Lista de Asistencia.

El Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 0612100002918, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 02 de febrero de 2018, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 0612100002918, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: *“Solicito me informe, el nombre de todos los actuarios que han sido autorizados o se ha renovado su autorización para dictaminar planes de pensiones, desde el 4 de marzo de 2014 al día de hoy, así como su respectivo el número de autorización y el periodo de vigencia de cada autorización o renovación considerando la fecha de emisión del oficio donde se le autoriza o renueva, hasta la fecha de su conclusión. Así mismo, solicito se me proporcione imagen o copia simple de la certificación que cada actuario autorizado en dicho periodo de tiempo exhibió ante la Comisión Nacional de Ahorro para el retiro, testando u omitiendo la información estrictamente personal, pero dejando la fecha en que fue expedida y el nombre del colegio de actuarios que emitió dicha certificación.” (sic)*

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Jurídica, por considerarla del ámbito de su competencia, pues conforme a lo que establece el *Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro* dicha Vicepresidencia cuenta para el desahogo de sus asuntos con diversas unidades administrativas entre las que destaca la Dirección General Normativa y Consultiva encargada de llevar y mantener actualizado el registro de los actuarios autorizados para dictaminar planes de pensiones y esta a su vez tiene adscrita a la Dirección General Adjunta de Normatividad misma que se encarga de recibir y atender consultas.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Dirección General Adjunta de Normatividad, unidad administrativa adscrita a la Vicepresidencia de mérito informó lo siguiente:

“ ...
Con fundamento en los artículos 1° y 8°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3°, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LFTAIP); 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP); 2°, 5°, fracción XVI y 82 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante LSAR); 99 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante RLSAR); 7 y 8 de las

Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones (en adelante Disposiciones), y 1º, 2º, fracción III, apartado C, numeral 1, inciso a), 23, fracciones VI, VII y XII y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (en adelante RI), se manifiesta lo siguiente a fin de que esa Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de información de referencia:

I. Atendiendo a los principios rectores de los Organismos Garantes del Derecho destaca el principio de Máxima Publicidad, como una garantía de transparencia para los peticionarios, señalado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

...”

II. De conformidad con lo previsto en los artículos 2º y 5º, fracciones I, II y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de las entidades financieras participantes en los mismos.

“Artículo 2o.- La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.”

“Artículo 5o.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
- II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;

...
XVI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.”

III. Al respecto, los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, o por dependencias o entidades a que se refieren los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 54 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deben ser dictaminados por Actuarios que, previamente, fueron autorizados por esta Comisión. Lo anterior de conformidad con los artículos 82 de la LSAR:

“Artículo 82.- Los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, o por dependencias o entidades a que se refieren los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 90 Bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para su registro por la Comisión, en los términos de los mencionados artículos, deberán otorgarse en forma general, en beneficio de todos los trabajadores, dictaminarse por actuario registrado ante la Comisión y cumplir con los requisitos que se determinen mediante disposiciones de carácter general.

Para estar registrado ante la Comisión como actuario autorizado para dictaminar planes de pensiones se deberán cubrir los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley.”

IV. En esa tesitura, los artículos 99 y 100 del RLSAR, señalan que los planes de pensiones que se soliciten sean registrados ante la CONSAR deberán cubrir con diversos requisitos. Para mayor referencia se transcriben dichos artículos:

“Artículo 99. Los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, o por dependencias o entidades a que se refieren los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 54 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que se soliciten sean registrados por los patrones, se presentarán ante la Comisión en los términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 100. Para ser registrado como actuario autorizado para dictaminar planes de pensiones ante la Comisión en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley, se requiere:

- I. Presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión;
- II. Tener Cédula Profesional de Actuario o Licenciado en Actuaría; en caso de ser extranjero, se debe presentar la documentación equivalente a la mencionada, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Gozar de reconocido prestigio profesional y no haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso;
- IV. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en consultoría actuarial;
- V. Acreditar a satisfacción de la Comisión, que se cuenta con los conocimientos requeridos para practicar la valuación de planes de pensiones, y
- VI. No ser empleado de alguno de los Institutos de Seguridad Social, de la Secretaría, del Banco de México, de la Comisión, ni de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores o de Seguros y Fianzas.”

V. Aunado a lo anterior, el artículo 7 de las Disposiciones refieren que los actuarios que deseen obtener el registro correspondiente para ser autorizados para dictaminar Planes

de Pensiones Autorizados y Registrados, deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 100 del Reglamento antes mencionado.

“Artículo 7.- Los actuarios que deseen obtener el registro correspondiente para ser autorizados para dictaminar Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 100 del Reglamento.

Asimismo, deberán presentar ante la Comisión la solicitud correspondiente debiendo acompañar a la misma la documentación con la que demuestren cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 100 del Reglamento, así como el Anexo B de las presentes disposiciones debidamente requisitado, el cual deberá presentarse por duplicado.

Para que el actuario solicitante, acredite de conformidad con la fracción V del artículo 100 del Reglamento, que cuenta con los conocimientos requeridos para practicar la valuación de planes de pensiones, deberá presentar a la Comisión, una certificación que lo acredite como Perito Valuador en Pasivos Laborales Contingentes, la cual deberá estar expedida por un colegio de profesionistas en materia de actuaría que cumpla con las siguientes características:

...”

VI. Bajo ese contexto, y respecto de su petición consistente en “... el nombre de todos los actuarios que han sido autorizados o se ha renovado su autorización para dictaminar planes de pensiones, desde el 4 de marzo de 2014 al día de hoy, así como su respectivo el número de autorización y el periodo de vigencia de cada autorización o renovación considerando la fecha de emisión del oficio en donde se le autoriza o renueva, hasta la fecha de su conclusión ...”, se adjuntan al presente, las listas de los actuarios que estuvieron presentes en el periodo solicitado, es decir, del 4 de marzo de 2014 a la fecha de emisión del presente oficio.

Asimismo, en la página de internet de la CONSAR se encuentra la lista de los actuarios actualizada, misma que se puede consultar a través del siguiente link: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/302371/Registro de Actuarios generales_20180221.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/302371/Registro_de_Actuarios_generales_20180221.pdf), en dicho link, únicamente se encuentra la lista de actuarios vigente.

VII. Respecto de la información solicitada consistente en “... se me proporcione imagen o copia simple de la certificación que cada actuario autorizado en dicho periodo de tiempo exhibió ante la Comisión Nacional de Ahorro para el retiro, testando u omitiendo la información estrictamente personal, pero dejando la fecha en que fue expedida y el nombre del colegio de actuarios que emitió dicha certificación”, se informa que de conformidad con el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas es considerada como confidencial, al ser información que con tal carácter presentaron los actuarios (particulares) para dictaminar planes de pensiones al momento de solicitar la renovación y/o autorización de la CONSAR a través de la plataforma <http://www.consar.gob.mx/gobmx/Aplicativo/sirapp/actuarios/Login.aspx>, como se precisa a continuación:

Registro de Actuarios y Planes de Pensiones

Iniciar sesión

Autenticación e Firma

Registro Federal de Contribuyente(RFC)

Ingresa tu Registro Federal de Contribuyente (RFC)

Certificado (*.cer) Ningún archivo seleccionado**Clave privada (*.key)** Ningún archivo seleccionado**Contraseña privada**

Contraseña de clave privada

Una vez que los actuarios ingresan la información que es requerida (Registro Federal de Contribuyentes y la FIEL o su equivalente), aparece una leyenda de "Protesta", como se puede apreciar a continuación:
<http://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/sirapp/actuarios/Protesta/PantallaProtesta.aspx>

gob mx Trámites Gobierno Partícipa Datos

Blog Multimedia Prensa Acciones y Programas Documentos Transparencia

[Inicio](#) > [Protesta](#)

Protesta

Bajo protesta de decir verdad, declaro no tener relación de dependencia laboral o económica, ni ser accionista o deudor de las entidades a valuar, o de alguna o algunas de las sociedades controladas por éstas o de entidades integrantes de los Grupos Financieros de los cuales formen parte las mencionadas entidades a valuar, ni estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por delito patrimonial que amerite pena privativa de la libertad.

Declaro no ser empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o del Banco de México.

Hecho lo anterior, se procede a llenar la información correspondiente, y en el apartado de "Declaración de confidencial" todos los actuarios han señalado que la información que proporcionen sea tratada como información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se puede apreciar en la pantalla que se inserta a continuación:
<http://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/sirapp/actuarios/Actuario/RegistrarActuario.aspx>

gob.mx

Trámites Gobierno Partícipa Datos

Blog Multimedia Prensa Acciones y Programas Documentos Transparencia

Registro de actuarios

[Declaración de confidencialidad](#) [Datos generales](#) [Datos profesionales](#) [Datos laborales](#) [Documentos adjuntos](#) [Firmar y enviar](#)

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **solicito que todo la información que se proporcione a través del Registro Electrónico de Actuarios sean considerados como información confidencial** ya que se comprenden datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

 Estoy de acuerdo No estoy de acuerdo

Salir

Siguiente

*En ese sentido, todos los documentos e información contenida en ella, que proporcionan los particulares, en este caso, los actuarios que solicitan ante esta Comisión la renovación y/o autorización en el Registro de Actuarios, como es "la **certificación**" se encuentran clasificados con el carácter de estrictamente confidencial, con fundamento en lo previsto en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con lo señalado en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ya que la titularidad de la documentación y la información contenida en ella, es propiedad del particular que la proporciona y, en su caso, emite un tercero, al ser concerniente a personas identificadas e identificables, y comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona física o moral, que pudiera ser útil para un competidor o para el manejo de un negocio, y son entregados con ese carácter a este Órgano Desconcentrado, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general.*

*Por lo antes expuesto, se reitera que esta Comisión se encuentra impedida para proporcionar la información consistente en "... **imagen o copia simple de la certificación que cada actuario autorizado en dicho periodo de tiempo exhibió ante la Comisión Nacional de Ahorro para el retiro, testando u omitiendo la información estrictamente personal, pero dejando la fecha en que fue expedida y el nombre del colegio de actuarios que emitió dicha certificación**" ya que la misma es considerada como confidencial de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dichos artículos a la letra dicen:*

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,
y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

“Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

“Artículo 91.-

...
La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.”

Derivado de lo antes expuesto, se responde la solicitud 0612100002918, presentada por el C. Jorge Alfaro Ruiz, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

...”

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

“...
Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

“...”

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

“...”

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

“...”

Del anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Jurídica.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de la información localizada por la Vicepresidencia Jurídica, relativa a la certificación de cada actuario, este Comité advierte que se trata de información confidencial pues es entregada por los actuarios con ese carácter a esta Comisión, ya que manifiestan de forma expresa que toda la información que se proporcione a través del Registro Electrónico de Actuarios sean considerados con ese carácter, aunado a que dicho registro comprende datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, la información de mérito es confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a emitir los siguientes:

“ACUERDO CTE 02/01/2018:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 0612100002918 relativa a la certificación de actuarios del Registro Electrónico de Actuarios, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las trece treinta horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

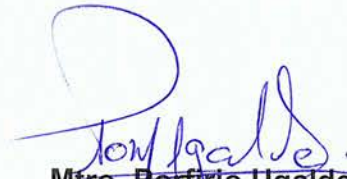
MIEMBROS DEL COMITÉ



Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar
Director de Vinculación
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de
Transparencia

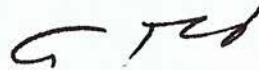


Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla
Coordinador General de Administración y
Tecnologías de la Información y Responsable del
área de archivos



Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE



Lic. Antonio S. Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico



Lic. Itzel Monserrat García Hernández
Secretaria Técnica del Comité

INVITADOS



Lic. Juan Francisco Guzmán Olvera

Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en la CONSAR



Lic. Brenda L. Estrada Guerrero

Directora de área adscrita a la
Vicepresidencia Jurídica

La presente foja corresponde al acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del 2018.